



LA PLATA, 31 de mayo de 2018

VISTO la Resolución N° 7/15 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC), mediante la cual se estableció la Declaración Jurada Web, la creación del Domicilio Electrónico y se implementó el sistema de Notificaciones Electrónicas;
y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15/02/18 se firmó un Convenio de Cooperación con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) con el objeto de brindar a este Organismo acceso a sus registros de personas humanas, posibilitando a éste la autenticidad y vigencia de los DNI y/o datos de la identidad de las personas que revistan el carácter de cuentadante en las presentaciones on-line de las Declaraciones Juradas de constitución de domicilio electrónico;

Que en el artículo 6° de la Resolución N°7/15 del HTC se estableció un procedimiento para la asignación y constitución del domicilio electrónico de los alcanzados;

Que en el artículo 22° se establecieron los plazos de implementación de la notificación electrónica;

Que a partir del 1° de enero de 2018 se consignó la obligatoriedad de la notificación electrónica;

Que debido a ello y atento el tiempo transcurrido desde la implementación de la notificación electrónica, resulta necesaria la modificación del procedimiento de asignación de domicilio electrónico;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la ley 10869 (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas);

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución N°7/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obligaciones de información y constitución de domicilios mencionadas en el artículo primero se llevarán a cabo a través del aplicativo denominado “Declaración Jurada. Constitución de Domicilios”, disponible en el sitio web institucional de este H. Tribunal de Cuentas.

Dicho aplicativo será completado por el cuentadante, generando la declaración jurada que será accesible desde la casilla de correo electrónico personal consignada en la misma. Una vez recibida deberá ser impresa en soporte papel, la cual deberá ser firmada de puño y letra por ante el Director de Personal del ente u organismo en el cual preste servicios o sus equivalente funcionales, quien certificará dicha firma, recibirá el escrito impreso y adjuntará a éste fotocopia, también autenticada, del documento nacional de identidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo sexto de la Resolución N°7/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEXTO:** DOMICILIO ELECTRÓNICO. ASIGNACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. A fin de obtener el domicilio electrónico y cumplir con el requisito de constitución a que hace mención la declaración jurada, se llevará a cabo el procedimiento que se detalla en este artículo:



- a) Con la validación de datos en los términos del artículo cuarto, se creará automáticamente para el cuentadante un usuario de sistema y clave de acceso a la aplicación web de domicilio electrónico.
- b) El usuario, clave y enlace para el acceso a la aplicación serán remitidos al cuentadante al correo electrónico consignado en su Declaración Jurada Web.
- c) A partir del envío referido en el inciso anterior quedará perfeccionado y completado el procedimiento de constitución de domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones allí enviadas respecto de todos los expedientes que tramiten ante este H. Tribunal de Cuentas en los cuales se encuentre alcanzado.”

ARTÍCULO TERCERO: Suprimase el artículo séptimo de la Resolución 7/15.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo noveno de la Resolución N°7/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: SUBSISTENCIA DE INFORMACIÓN Y DOMICILIOS CONSTITUIDOS. La información declarada, los domicilios real y legal denunciados y los domicilios constituidos tanto físico como electrónico, subsistirán para todos los efectos legales hasta la terminación de los procedimientos correspondientes, mientras no se constituyan o denuncien otros.

Todo cambio de domicilio real, legal o constituido físico podrá efectuarse desde la aplicación disponible dentro del Domicilio Electrónico del cuentadante.”

ARTÍCULO QUINTO: Firmar en doble ejemplar la presente Resolución que consta de dos (02) fojas, rubricar por el Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N°18/16 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires), registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Resolución AG: 5/2018

Firmado: Miguel Oscar TEILLETCHÉA, Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ; Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo César PATAT.





Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCIÓN DEL H. CUERPO

Nº : R-TpHc-201
Revisión: 08
Fecha: 02/05/16